

La Guerra Civil en Valdetorres y la represión franquista a través de la justicia militar

ANTONIO MANUEL LÓPEZ MURIANO
Historiador
antoniomanuel.vald@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo trata de abordar la que, para muchos, es la gran tragedia española del siglo XX: la Guerra Civil (1936-1939); en concreto, se estudia la relación de la misma con el municipio extremeño de Valdetorres.

Asimismo, se detallan las consecuencias de la aplicación de la justicia represiva empleada por los tribunales militares, poniéndose de manifiesto la eliminación, la condena y la sumisión para con todos los derrotados.

PALABRAS CLAVE: *Guerra Civil Española (1936-1939), represión franquista, justicia militar, consejos de guerra, Valdetorres.*

ABSTRACT

The present work tries to address what, for many, is the great Spanish tragedy of the 20th century: the Civil War (1936-1939); in particular, we want to study its relation with the town of Valdetorres.

It is also intended to know about the consequences of the application of repressive justice used by military courts, revealing the elimination, condemnation and submission of all the defeated.

KEYWORDS: *Spanish Civil War (1936-1939), Francoist repression, military justice, war councils, Valdetorres.*

1. SITUACIÓN

Valdetorres es un pequeño pueblo de la provincia de Badajoz, situado entre Medellín y Guareña, a orillas del río Guadiana. Pertenece, por tanto, a la comarca de Vegas Altas.

Según el Instituto Nacional de Estadística, contaba a mediados de la década de 1930 con una población de 1.320 habitantes. Un censo encuadrado en una posición intermedia al situarse la densidad media de los pueblos colindantes en 5.000 vecinos, apartando de esta comparativa a las cabezas de la comarca como son Don Benito y Villanueva de la Serena, con 22.000 y 18.500 habitantes respectivamente¹.



Ubicación de Valdetorres en la provincia de Badajoz

Fuente: <https://commons.wikimedia.org>

2. LOS AÑOS DE LA II REPÚBLICA

Atendiendo al contexto propio de los años republicanos en el municipio, la situación político-social se iba tornando cada vez más tensa. El paro afectaba a más de las tres cuartas partes de los obreros agrícolas del pueblo, por lo que la corporación municipal se dispuso a buscar una solución. Esta fue interme-

¹ Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Accesibles en: www.ine.es (15/09/2019).

diar ante los patronos para intentar remediar la situación de penuria por la que atravesaban sus vecinos, pidiéndoseles que se contratara al máximo número posible de parados. Muchos de ellos no podían ni cubrir las necesidades básicas de alimentación y recurrían al Ayuntamiento para conseguir un bono de compra en pan (beneficencia que intentaba paliar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba una gran parte de la sociedad valdetorreña).

A esta situación se unió la escasez de leche para la alimentación de los recién nacidos. Un hecho que hizo que se registraran numerosas solicitudes pidiendo que la facilitara el Consistorio, de ahí que se elaborara un censo de ganaderos que debían de proporcionarla a las familias de los niños.

Dado el colapso para la corporación municipal, se trató de obtener más recursos económicos con los que afrontar estos problemas, especialmente el del paro que azotaba al municipio; por ello, se acordó la venta de acciones, propiedad del Ayuntamiento, en una compañía de ferrocarriles con las que se pretendía recaudar fondos, crear nuevos puestos de trabajo y reparar algunas de las dependencias municipales.

Como el presupuesto era insuficiente para hacer frente a todos los servicios que desde el Consistorio se debían atender, algunas asociaciones locales decidieron aportar recursos. Tal es el caso del Sindicato Católico, que en estos años instaló una noria en uno de los pozos que abastecía de agua a la población para mejorar su acceso.

Sin embargo, la situación se convirtió en endémica, siendo afrontada por cada una de las alcaldías valdetorreñas sin conseguir los resultados esperados².

3. LA GUERRA CIVIL

Una vez que se materializa el golpe de Estado contra la II República de los días 17 y 18 de julio de 1936, la ocupación de las poblaciones de la comarca de Vegas Altas estuvo supeditada al desarrollo de las operaciones militares de los sublevados para el cierre de “la Bolsa de La Serena” en el verano de 1938. Sin embargo, ya en septiembre de 1936, el ejército golpista configuró un plan desde el Estado Mayor del Cuartel General en Sevilla con el que poder ocupar Medellín, Don Benito y Villanueva de la Serena, ejes de la zona noroeste de la provincia³.

² ALADRO GONZÁLEZ, Antonio y VERDASCO TORRADO, José Manuel, *Valdetorres, una mirada en el tiempo*, Badajoz, Ayuntamiento de Valdetorres, 2006, pp. 69-74.

³ HINOJOSA DURÁN, José, *Tropas en un Frente olvidado. El ejército republicano en Extremadura durante la Guerra Civil*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2009, pp. 338-361.

De esta forma, el control franquista de la comarca se inició, en realidad, el 17 de agosto de 1936 con la toma de Santa Amalia por la columna del comandante Castejón. A primeros de octubre, las tropas del teniente coronel Bartolomé Guerrero habían tomado las localidades de Cristina, Valdeterres (en concreto, el 2 de octubre) y Guareña, mostrando esta última una fuerte resistencia en su defensa⁴.

Desde el 18 de julio y hasta la ocupación del municipio, en Valdeterres estuvo vigente un “comité revolucionario” creado por orden del Gobierno Civil de Badajoz ante la situación de excepcionalidad que conllevaba el golpe militar. Este Comité de Defensa republicano estaba formado por dirigentes políticos y sindicales republicanos, militantes de partidos de izquierdistas y simpatizantes de las agrupaciones políticas, que, según la Causa General instruida a instancias del poder franquista tras la guerra civil, tuvo la siguiente composición:

Miembros del Comité de Defensa republicana	
Ángel Ortiz Ortiz	Antonio Muriano Rubio
Justo Ceazola Gutiérrez	Juan José Escribano Viera
Dionisio López García	Manuel Capilla Cabanillas
Fulgencio Honorio Muñoz	

FUENTE: Archivo Histórico Nacional, Causa General, Legajo 1053, Caja 1, Expediente 9.

Según se indica en el pliego correspondiente a Valdeterres, el comité ordenó detener a varios vecinos considerados de derechas y algunos de ellos acabaron siendo fusilados, tal y como quedan recogidos por dicha fuente en la relación de nombres que se mencionan identificándolos como víctimas de la represión republicana. Se trata de los siguientes:

Víctimas de la represión republicana en Valdeterres	
Victorino Cortés y Cortés	Antonio Moreno Rodríguez
José Bote Mancha	Manuel S. Sánchez Godoy
Tomás Sánchez Parejo	Antonio Giménez Cortés
Juan Francisco de Llanos González	Adolfo de Llanos Quirós
Francisco García Sánchez	Máximo Moreno Romero
Eusebio Donoso Cortés	José Sánchez Godoy
Fernando García Sánchez	María Paula Parejo Borralló
Nicomedes Riva de Llanos	

FUENTE: Archivo Histórico Nacional, Causa General, Legajo 1053, Caja 1, Expediente 9.

⁴ Véase: CHAVES PALACIOS, Julián, *La Guerra Civil en Extremadura: operaciones militares (1936-1939)*, Mérida, Junta de Extremadura, 1997.

Dos años después de ser tomado el pueblo (en octubre de 1936) y como respuesta a la represión republicana, los militares franquistas, una vez que se habían hecho con el control del resto de la comarca de Vegas Altas a finales del verano de 1938, volvieron hasta Valdetorres. Su objetivo era claro: castigar a los responsables de esa represión. Una eliminación física a través de la expeditiva práctica de las ejecuciones irregulares o “paseos”, es decir, sin juicio previo. Estos óbitos alcanzaron la nómina de 28 víctimas y todos tuvieron lugar en la jornada del 14 de agosto de 1938 en el cementerio municipal, siendo su identidad la siguiente:

Víctimas de la represión franquista irregular en Valdetorres	
Anita Gallardo	Dionisio López
María Teresa Adámez	Manuel Honorio
Tomasa Martínez	Elías Domínguez
Petronila Sánchez	Manuel Muñoz
Ascensión Gutiérrez	Francisco Marín
Rogelia López	Félix Pérez
Carmen Alonso	Gregorio Capilla
Julia Sánchez	Manuel Ceazola
Concepción Lozano	Gabriel Ramos
Francisca Zacarías	Eugenio Caballero
José María Zacarías	Antonio Parejo
Julio Pajuelo	Gerardo Laguna
J. Antonio Frutos	León Palmerín
Jerónimo Jiménez	Diego Gaviro

FUENTE: Registro Civil de Valdetorres y testimonios orales.

Es importante señalar que esta relación de víctimas de la represión irregular franquista en Valdetorres se elabora a partir de la transcripción de los nombres inscritos en el Registro Civil de la localidad, cuya muerte está vinculada a la represión. Unas inscripciones que se realizan en dos periodos: entre 1939 y 1944, indicándose “choque con la fuerza pública” como eufemismo de la verdadera causa de muerte, que es fusilamiento sin juicio previo, y entre 1979 y 1982, añadiendo “fusilamiento durante la guerra civil española”.

Además, se han recogido testimonios orales y se han completado con la actuación de la primera alcaldía democrática valdetorreña tras la construcción de un nicho “de homenaje” donde se aportaron el resto de nombres hasta alcanzar la cifra de 28 represaliados.

No todos los óbitos cuentan hoy con un acta de defunción y casos como estos apoyan la teoría del interés por parte del régimen para mantener oculto el

pasado, extendiendo sus tentáculos opresivos hasta las administraciones locales. Es por ello que en los estudios de la represión deben conjugarse las fuentes documentales y las orales porque no siempre quedan vestigios de estos crímenes, como es un folio de defunción archivado en un juzgado de paz.

Estas acciones “de limpieza y represión” fueron ordenadas y llevadas a cabo, como en otras tantas poblaciones, por el tristemente célebre capitán de la Guardia Civil, Manuel Gómez Cantos⁵. Junto a él, los apoyos sociales de la localidad, partidarios de la sublevación y la represión, fueron eliminando a todos aquellos que hubieran tenido una significación izquierdista en el periodo republicano.

Pero las muertes no sólo fueron causadas por estos fusilamientos extrajudiciales. Además, tres vecinos de Valdetorres murieron en centros de reclusión franquistas ubicados en Extremadura. Tal es el caso de Dionisio Porro, alias “el Platero” (comerciante de 23 años muerto el 10 de junio de 1941 a consecuencia de la tuberculosis pulmonar que cogió mientras estaba recluido en la prisión provincial de Badajoz), Pedro Gómez (que falleció por “caquexia” a los 23 años en la prisión de Almendralejo el 25 de julio de 1941) y Diego Jiménez (antiguo concejal socialista; a consecuencia de una “nefritis crónica” en la prisión provincial de Badajoz el 18 de junio de 1941)⁶.

3.1. Los consejos de guerra

La represión judicial ejercida contra los vecinos de Valdetorres fue de consideración, a tenor de la cifra de encausados que este pueblo registró. El total de sentenciados en consejos de guerra procedentes de esta localidad fue de 37. A través de la investigación desarrollada por el Proyecto de la Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura⁷, se ha expuesto que la relación nominal de los vecinos de Valdetorres de los que actualmente se tiene constancia que fueron procesados por la justicia militar franquista es la siguiente:

⁵ Véase: GARCÍA CARRERO, Francisco Javier, *Manuel Gómez Cantos. Historia y memoria de un mando de la Guardia Civil*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2013.

⁶ MARTÍN BASTOS, Javier, *Badajoz: tierra quemada. Muertes a causa de la represión franquista (1936-1950)*, Badajoz, Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura, 2015, pp. 214-215.

⁷ CHAVES RODRÍGUEZ, Candela, *Sentenciados. La represión franquista a través de la justicia militar y los consejos de guerra en la provincia de Badajoz (1937-1950)*, Badajoz, Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura, 2015, pág. 331.

Nombre	Lugar consejo	Fecha consejo	Sentencia
Barrero Pascual, Joaquín	Don Benito	14/02/1940	Pena capital: 23/05/1941
Barrero Pascual, Ramón	Mérida	12/10/1938	20 años
Barroso Sánchez, José	S/D	S/D	Pena capital: 2/08/1940
Campillo Cabanillas, Manuel	Mérida	13/03/1941	Pena capital: 21/05/1941
Ceazola Gutiérrez, Justo	S/D	3/12/1939	Pena capital: 8/01/1941
Escribano Viera, Juan	Almendralejo	15/02/1941	Pena capital: 18/04/1941
Escudero González, Juan Antonio	Badajoz	15/12/1939	Absuelto
Gallardo Escribano, Pedro	Don Benito	15/02/1940	Pena capital: 13/06/1940
Gallego Barroso, Vicente	Badajoz	22/11/1939	Absuelto
Gallego Sánchez, Francisco	Mérida	16/08/1938	30 años
Gutiérrez Muñoz, Alejandro	Almendralejo	11/01/1940	Pena capital: 14/06/1940
Gutiérrez Muñoz, Antonio	S/D	5/08/1941	12 años
Honorio Muñoz, Fulgencio	S/D	13/01/1940	Pena capital conmutada
Jiménez Romero, Diego	Badajoz	29/01/1941	30 años
Laguna Caballero, Antonio	Badajoz	14/10/1937	Absuelto
López Escobar, Alfonso	Badajoz	23/12/1938	Absuelto
López Miranda, Eduardo	Mérida	23/09/1938	12 años
López Pulido, Teresa	Badajoz	17/12/1943	30 años
Lozano Haba, Segundino	S/D	12/01/1940	Pena capital: 18/04/1940
Luengo Hernández, Elisa	Badajoz	17/12/1943	30 años
Martínez García, Manuel	Cáceres	11/10/1939	Absuelto

Molina Muriano, Eusebio	Badajoz	30/01/1940	20 años
Muriano Rubio, Antonio	Mérida	6/12/1939	Pena capital: 10/06/1940
Muriano Rubio, Miguel	S/D	14/08/1941	12 años
Ortiz Ortiz, Ángel	Badajoz	10/05/1940	Pena capital: 23/05/1941
Parra Escobar, Petra	Badajoz	17/12/1943	30 años
Parra Román, Francisco	S/D	13/01/1940	Pena capital: 28/05/1940
Pérez Palomares, Francisco	Mérida	25/10/1938	Pena capital: 27/10/1938
Porro Carmona, Dionisio	Don Benito	15/02/1940	20 años
Porro Gutiérrez, Vicente	Badajoz	S/D	Pena capital: 11/06/1940
Porro Gutiérrez, Carmen	S/D	17/12/1943	30 años
Rigote Espino, Antonio	Almendralejo	29/11/1941	12 años
Rueda Ruiz, Constan	Don Benito	13/01/1940	Pena capital: 2/07/1940
Sánchez Salgado, Felisa	Badajoz	17/12/1943	30 años
Valadés Aparicio, Francisco	Don Benito	12/01/1940	Pena capital: 10/06/1940
Valadés Sánchez, Antonio	S/D	19/02/1940	Pena capital conmutada
Zacarías Dorado, Patricio	S/D	S/D	30 años

FUENTE: PREMHEX

De esta treintena de procesados, un número importante de sus consejos se celebraron en la plaza militar de Badajoz (12), siguiéndoles aquellos que habían tenido lugar en Mérida (6), Don Benito (5), Almendralejo (3) y, por último, Cáceres (1). Del resto de casos, se desconoce dónde se juzgaron a estos vecinos.

Basándonos en las fechas de los consejos que aparecen en la relación anterior, se observa que el grueso de las celebraciones de los juicios sumarísimos se sitúa en los comienzos de la posguerra, concretamente, en el bienio 1940-1941 (con un total de 18 consejos de guerra a valdetorreños en esos dos años). Algo que no es extraño si tenemos en cuenta que esa franja temporal coincide con los

años inmediatamente posteriores al término de la guerra, tras la que regresaron numerosos huidos, lo que originó un aumento de la población republicana detenida y, por lo tanto, del consecuente incremento de las celebraciones de estos juicios en la provincia en el inicio de la década de 1940.

En relación a las sentencias resultantes, se registran unas cifras muy similares entre las condenas a muerte (17) y las de reclusión (15). El resto lo completan las absoluciones (5). Ante tales datos, puede afirmarse que las consecuencias de la aplicación de la justicia militar sobre los vecinos de Valdetorres fueron de impacto. De los 37 valdetorreños que pasaron por consejo de guerra, el 46% fue condenado a pena capital, siendo ejecutados el 88% (15 de 17 condenados).

En cuanto al porqué de estas condenas, es preciso señalar que influyeron dos causas, como en el resto de las comarcas pacenses. La primera es el pasado izquierdista de los dirigentes y líderes de las poblaciones y el control republicano del municipio, estando bajo gestión de los comités de defensa después del golpe. Todas las medidas tomadas para el mantenimiento del orden en la localidad tras este hasta la ocupación del municipio serán condenadas en los consejos de guerra, criminalizando actuaciones legales como, por ejemplo, la pertenencia a partidos políticos antes del 18 de julio de 1936 u organizando/haciendo guardias y vigilancias en los pueblos durante la guerra.

Y el segundo factor que influye es la violencia republicana ejercida contra los considerados derechistas. Unos hechos trágicos que tuvieron una respuesta muy desproporcionada en las sentencias de los consejos, imponiendo las condenas más severas a aquellos culpados de ser responsables de estas aun cuando no hay pruebas que lo demuestren, sino simples denuncias y rumores.

3.2. El funcionamiento de la justicia militar

Desde los inicios de la sublevación, los militares insurgentes concibieron el golpe de estado como una oportunidad para restablecer el orden político y social alterado por el gobierno republicano. Con ese fin recurrieron al artículo 2º de la Ley constitutiva del ejército (1878), según el cual, “la primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la Patria y defenderla de enemigos interiores y exteriores”. De acuerdo con esos planteamientos, se erigieron como “salvadores de la patria” e hicieron suyas las exigencias de buscar responsabilidades y castigar a todas aquellas personas que se identificaron con la Constitución de 1931.

Practicaron, pues, una tergiversación interesada y una desnaturalización del concepto de rebelión militar para implantar una auténtica “justicia del

revés”⁸, por la que acusaban, procesaban y condenaban a los verdaderos defensores de la legalidad republicana, pese a haber sido ellos los que quebrantaron la normalidad anterior.

Bajo este marco, pusieron en marcha un cruento programa de represión política y social contra los considerados disidentes, supeditando la autoridad civil a la militar atendiendo al orden público imperante.

En cuanto a la concepción de los castigos que vendrían parejos al delito de *Rebelión Militar*, se impuso el pago y la redención de las actuaciones contrarias al “Movimiento Nacional” por medio de la muerte, el presidio, el trabajo, las penas económicas, las incautaciones de bienes, el control social... Todo ello con una añadida y clara labor ejemplarizante que perseguía el dominio de la población subversiva⁹.

Además, el funcionamiento de la justicia militar en Extremadura no fue uniforme, presentando diferencias al estar condicionado por el marco de la ocupación y los acontecimientos propios de cada una de las provincias ante el “Alzamiento”. En este sentido, Cáceres apoyó la insurrección desde los primeros momentos, por lo que la provincia quedó bajo control de los altos mandos militares sublevados y del resto de fuerzas adeptas al golpe. Badajoz, en cambio, no se adhirió al golpe, marcando el desarrollo de toda una serie de operaciones militares para su control y la imposición de la violencia como castigo a la resistencia¹⁰.

La paulatina toma del territorio de la provincia de Badajoz por parte de las tropas de la Columna de Madrid tenía dos objetivos principales y estratégicos: la llegada a la capital de España por tierras pacenses y el acabar con cualquier apoyo al gobierno republicano en una provincia fiel a la República. De ahí que la represión fuese en extremo violenta, siendo cualquier persona sospechosa de haber participado en alguno de esos comités o en partidos y

⁸ Ramón Serrano Suñer acuñó este término en sus memorias: “Sobre la base de la “justicia al revés”-sistema insólito en la historia de las convulsiones político-sociales-, comenzaron a funcionar los consejos de guerra para juzgar y condenar -a muerte en muchos casos y a penas de privación de libertad en otros más-, con el carácter de rebeldes en armas, a quienes se oponían al Alzamiento militar y defendían al Gobierno del Frente Popular, y, por extensión, a quienes habían permanecido, como dirigentes o meros afiliados, a partidos políticos o agrupaciones sindicales frentepopulistas (...). En todos estos supuestos la condena era, generalmente, por rebelión, adhesión, auxilio, excitación o provocación a la rebelión, sin que existiera en los inculpados actitud de rebeldía, sino simplemente una conducta política contraria”. SERRANO SUÑER, Ramón, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977, pp. 245-246.

⁹ CHAVES RODRÍGUEZ, Candela, *op. cit.*, pp. 31-33.

¹⁰ CHAVES PALACIOS, *op. cit.*

sindicatos frentepopulistas inmediatamente detenida y, en no pocos casos, pasada por las armas¹¹.

Tanto esta jurisdicción como toda la puesta en marcha de sus leyes y consiguientes juicios sumarísimos ponían de manifiesto que las resoluciones de las sentencias dictadas y los tribunales carecían de toda legitimidad porque se movían en la ilegalidad de su nacimiento. No obstante, las estructuras judiciales sí que eran reales y las condenas impuestas, mucho más. Aun así, intentaron por todos los medios cubrir de aparente formalidad la legislación empleada¹².

El Código de Justicia Militar de 1890 fue el aplicado por parte de los tribunales militares franquistas ya que era el vigente en 1936, aunque había sufrido algunas modificaciones con respecto al texto original en aras de limitar la justicia militar únicamente a su ámbito. De hecho, la Constitución de 1931, en su artículo 95, ratificó este mismo propósito (“La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados. No podrá establecerse fuera alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la Ley de Orden Público”).

Sin embargo, todas estas alteraciones del periodo republicano quedaron sin validez en zona franquista tras el inicio de la guerra mediante las figuras de las leyes que terminaron por dejar este Código de Justicia Militar exactamente igual al de antes de 1931. Además, es preciso señalar que su aplicación se hizo extensible no solo a militares, sino también a civiles porque entendían que la facultad de juzgar se establecía de acuerdo a la naturaleza del hecho y no en base a la condición de los procesados¹³.

Otra de las primeras figuras judiciales en ser utilizadas por las autoridades sublevadas fue el Bando de Guerra, emitido por la Junta de Defensa Nacional el 28 de julio de 1936. Se sentaban así las bases de un sistema represivo que tenía la jurisdicción militar como la única justicia. Este, firmado por el presidente Miguel Cabanellas, contenía doce artículos en los que se definían y tipificaban los

¹¹ En cuanto a las víctimas mortales a causa de la represión franquista en la provincia de Badajoz, el doctor en Historia Javier Martín Bastos registra las muertes producidas por asesinatos de forma extrajudicial en 7.953, dando cifras también para ejecutados por pena capital, muertes en prisión, desapariciones, etc; para Cáceres, el número de óbitos provocados por la represión en forma irregular se sitúa en 2.000 según CHAVES PALACIOS, Julián, *La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1995.

¹² GIL VICO, Pablo, “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, Francisco Espinosa Maestre (coord.), Barcelona, Crítica, 2010, pp. 251-344.

¹³ CHAVES RODRÍGUEZ, Candela, *op. cit.*, pág. 35.

delitos a juzgar en los consejos de guerra (desde insultos y agresiones hacia los partidarios del golpe hasta otros propios del mundo militar, pasando también por atentados por motivos políticos y sociales, la propagación de noticias o la posesión de armas). Estos bandos también ampararon las ejecuciones extrajudiciales que se cometieron tras la toma de las localidades por las fuerzas sublevadas y sus apoyos.

Además, habiendo acabado la guerra en abril de 1939, los mecanismos represivos siguieron funcionando en todo el territorio español. De hecho, el propio Estado de Guerra se mantuvo en pie hasta el año 1947 por orden expresa de la Presidencia del Gobierno.

Igualmente, fueron surgiendo nuevos órganos de poder y normas, como es el caso de la Ley de Administración Central del Estado (1938) así como otras nuevas normativas que se fraguaron de acuerdo con el momento no bélico que para entonces ya se vivía. Ejemplo de ello son la Ley de Responsabilidades Políticas y el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Por otro lado, el 25 de enero de 1940 se dictó una Orden Presidencial que imponía las condiciones para establecer las conmutaciones de penas dictadas. En ella, se recogían las actuaciones relacionadas con el delito de rebelión que podían ser consideradas como conmutables indicando la pena a rebajar. Sobre las penas capitales, también se estipulaban cuáles se podían conmutar y cuáles no. En cualquier caso, su creación daba respuesta a la intención de agrupar en un mismo cuerpo todos los criterios penales sobre los delitos y las condenas y sus conmutaciones, dada la falta de uniformidad hasta entonces presente en los diferentes consejos de guerra. Así, se quería evitar el caos provocado por la disparidad de sentencias en torno a unas mismas acusaciones, aunque bien es cierto que también se buscaba con estas rebajas y libertades descongestionar las cárceles y prisiones españolas al encontrarse repletas de población reclusa¹⁴.

Se dictó también la Ley para la Seguridad del Estado, que ampliaba la lista de los delitos condenables debido al auge del fenómeno guerrillero y, ya en la década de los cincuenta, entró en vigor la Ley de Orden Público y apareció también el Tribunal de mismo nombre para asumir las competencias en la persecución político-social contra todos aquellos opositores al régimen.

Por todo ello, la jurisdicción castrense siguió vigente hasta el final del régimen, siendo la Constitución de 1978 la que limitó, de nuevo, sus actuaciones jurídicas al ámbito exclusivamente militar¹⁵.

¹⁴ MARCO, Jorge, “Debemos condenar y condenamos... Justicia Militar y represión en España (1936-1948)”, *Franco: la represión como sistema*, Julio Aróstegui (coord.), Barcelona, Flor del Viento, 2012.

¹⁵ CHAVES RODRÍGUEZ, Candela, *op. cit.*, pp.44-45.

Conocer este fenómeno depurativo, el de la justicia militar, implica entender también su relación con un contexto represivo global, formando esta modalidad una parte importante en todo ese proceso de limpieza política impuesto desde los comienzos de la sublevación militar y sobre el cual se va a ir consolidando el Nuevo Estado franquista. Así, con la aplicación de una legislación represiva, se buscaba eliminar físicamente a los contrarios, pero también castigar y someter a cualquier voz discordante en una sociedad marcada por el miedo y el uso constante de la violencia.

Además, este plan de represión contó desde el primer momento con un soporte teórico-jurídico que lo legitimaba y justificaba y una práctica que consolidó la violencia y el castigo como práctica común. En el caso del universo judicial militar, la importancia de su aplicación radica en que proporcionó una buena parte de los instrumentos necesarios para el funcionamiento de una maquinaria represiva imparable, desempeñando un papel fundamental en la búsqueda de castigo y condena pero también de legitimidad, siendo una pieza clave para la construcción de una justicia propia, la franquista, en España.

De esta forma, mientras se ponía en práctica una brutal represión en base a asesinatos extrajudiciales de la mano del ejército insurrecto, la Guardia Civil, grupos paramilitares de falangistas y derechistas locales, las fuerzas sublevadas crearon un marco legal que refrendara sus actuaciones, barnizando de legalismo su violencia. Un ejército sublevado que atribuyéndose la misión de “salvaguarda la unidad y el orden social”, en realidad, simplemente se alzaba contra un gobierno democrático y legalmente constituido como era el republicano por propios intereses. Creyéndose “salvadores de la Patria”, se erigieron como justicieros de la “verdadera España”, haciendo suya la labor de exigir responsabilidad y castigar a los que no se identificaron con el “Movimiento Nacional” (y, por tanto, eran “rebeldes y enemigos”).

Asimismo, la constitución de tribunales militares en cada una de las plazas de Extremadura, el procesamiento de miles de extremeños sentenciados en juicios faltos de garantías, las ejecuciones y las condenas impuestas y la participación ciudadana en la represión, hasta el punto de convertirse en un agente más de la misma por medio de las denuncias y las delaciones, sustentó esa maquinaria represiva. E hizo que todos los agentes que conformaban la sociedad del momento y sus instituciones, en zona sublevada y, tras el fin de la guerra, en toda España, crearan un régimen dictatorial.

4. CONCLUSIONES

En cuanto a la comarca de Vegas Altas, a la que pertenece la localidad de Valdetorres, tal y como han demostrado las tareas coordinadas por el *Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura*, es una de las más afectadas por la represión franquista en cada una de las modalidades implantadas. Es más, la violencia ejercida por el bando sublevado sobre su población la convierte en una de las que mayor número de víctimas tanto por fusilamientos como por paseos registra. También fue una de las que más vecinos procesados aportó y de las que más sufrió la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas a partir de 1939.

No obstante, debe hacerse una importante apreciación: las cifras manejadas a lo largo de todo este trabajo corresponden al número de represaliados que se han podido documentar, de ahí que se hable de resultados mínimos porque siempre podrán verse incrementados.

Según el perfil político y social de la población valdetorreña procesada, acusada y condenada, se constata que las sentencias perseguían, de nuevo, ese objetivo claramente definido: eliminar todos los apoyos de la República (contraria a los principios tradicionales de las nuevas autoridades), desde alcaldes hasta simples militantes, hasta conseguir demonizar al enemigo. Esta eliminación y castigo no sólo consiguió erradicar a contrarios sino que creó una imagen de invisibilidad del periodo anterior en el imaginario colectivo de la sociedad. El silencio y la ocultación de lo sucedido se convirtieron en cotidianeidad obligada en un régimen que constantemente recordaba a los vencidos su condición e imponía una irreal imagen de paz y orden en un país deshecho.

Por último, las consecuencias de la represión ejercida durante la Guerra Civil Española (1936-1939) son, a día de hoy, un ámbito de estudio ampliamente conocido ya sea en sus planteamientos teórico-formales como en las cifras derivadas de su investigación. Un interés y una profusión de estudios que vienen derivados del vacío existente tras la muerte del dictador Francisco Franco en relación al conocimiento sobre las víctimas originadas por el bando vencedor. Un asunto diferenciador con respecto a las políticas de recuerdo oficial del Franquismo que derivó en una extrema desigualdad en cuanto al tratamiento de las memorias. Y es que, si bien las provocadas por los actos represivos republicanos fueron identificadas a iniciativas del Régimen nada más acabada la guerra, las otras, las practicadas por el bando vencedor, tuvieron que esperar hasta los años de la vuelta de la democracia para que se dieran los primeros avances en la reivindicación de su historia y recuerdo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Archivo Histórico Nacional.

Instituto Nacional de Estadística.

Proyecto Recuperación de Memoria Histórica de Extremadura.

Registro Civil de Valdetorres.

Testimonios orales.

ALADRO GONZÁLEZ, Antonio y VERDASCO TORRADO, José Manuel, *Valdetorres, una mirada en el tiempo*, Badajoz, Ayuntamiento de Valdetorres, 2006.

CHAVES PALACIOS, Julián, *La Guerra Civil en Extremadura: operaciones militares (1936-1939)*, Mérida, Junta de Extremadura, 1997.

La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939), Cáceres, Universidad de Extremadura, 1995.

CHAVES RODRÍGUEZ, Candela, *Sentenciados. La represión franquista a través de la justicia militar y los consejos de guerra en la provincia de Badajoz (1937-1950)*, Badajoz, Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura, 2015.

GARCÍA CARRERO, Francisco Javier, *Manuel Gómez Cantos. Historia y memoria de un mando de la Guardia Civil*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2013.

GIL VICO, Pablo, “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, Francisco Espinosa Maestre (coord.), Barcelona, Crítica, 2010.

HINOJOSA DURÁN, José, *Tropas en un Frente olvidado. El ejército republicano en Extremadura durante la Guerra Civil*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2009.

MARCO, Jorge, “Debemos condenar y condenamos... Justicia Militar y represión en España (1936-1948)”, *Franco: la represión como sistema*, Julio Aróstegui (coord.), Barcelona, Flor del Viento, 2012.

MARTÍN BASTOS, Javier, *Badajoz: tierra quemada. Muertes a causa de la represión franquista (1936-1950)*, Badajoz, Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura, 2015.

SERRANO SUÑER, Ramón, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977.